

MINISTERIO DEL EJERCITO

16662 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Juan Soto Durante.
Madrid, 20 de junio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

16663 *ORDEN de 28 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería don José Fonseca Rojas.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una como demandante, don José Fonseca Rojas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden Circular de 30 de diciembre de 1972, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don José Fonseca Rojas, contra la Orden Circular de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que señaló al recurrente la antigüedad y efectos económicos como Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso, por hallarse conforme a derecho la Orden impugnada. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

16664 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pantaleón Herrero Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Pantaleón Herrero Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento de 21 de junio y 15 de septiembre de 1971, y Personal del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no siendo ajustadas a Derecho las Resoluciones que dictó la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, fecha veintiuno de junio y quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, estimamos el recurso contencioso-administrativo que contra ellas interpuso el demandante don Pantaleón Herrero Arroyo, las anulamos y consecuentemente declaramos que por el Ministerio del Ejército debe dictarse resolución disponiendo el pase de dicho actor a la situación de licenciado y que tal resolución sea publicada en el "Diario Oficial del Ejército" a efectos de señalamiento, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, de los haberes pasivos si le correspondieren; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

16665 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Cueva Cámara, Funcionario Civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Concepción Cueva Cámara, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Cueva Cámara, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército fechada el día tres de abril de mil novecientos setenta y uno, por la que se desestimó asimismo el recurso de reposición entablado contra otra Resolución del mismo Departamento que le denegó a la accionante el derecho a percibir trienios en la cuantía mensual de seiscientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16666 *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 2 de junio de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería retirado don Antonio Nombela Tomasich.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una como demandante don Antonio Nombela Tomasich, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de mayo y 14 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1975; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Antonio Nombela Tomasich, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintitrés de mayo y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de la petición del recurrente para llevar a efecto una ampliación de su hoja de servicios, por no ser competente esta Sala para conocer del expresado recurso. Todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

16667 *ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil retirado don Pedro Salvador López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Salvador López, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de octubre de 1973 y 1 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad del recurso aducida por el Abogado del Estado al amparo del artículo ochenta y dos, apartado c), en relación con el treinta y siete de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, debemos desestimar y desestimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador López, Guardia civil, baja en el Cuerpo a petición propia en mil novecientos cincuenta y uno, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres y uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se denegó solicitud de que se modificase la Orden ministerial de dicho Departamento de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que dispuso su indicada baja por la de retirado en virtud de inutilidad física, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a la citada de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, declarando como declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el auido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

16668 *ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se autoriza al Registro de la Propiedad Industrial para situar la recaudación de la tasa 20.03 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Vista la Ley 17/75, de 2 de mayo, por la que se dispone que se constituya como Organismo autónomo el Registro de la Propiedad Industrial y el Decreto 3698/74, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1975), sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.6 de la citada Ley, sobre la forma de pago y recaudación de la tasa 20.03 servicios del Registro y «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», autorizada por aquélla, e inicialmente por el Decreto 628/60, de 31 de marzo, sobre

convalidación de las tasas de los servicios del Registro y «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial».

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Forma de pago: El pago de las tasas y exacciones parafiscales unificadas del Registro de la Propiedad Industrial se realizará en metálico en el citado Organismo.

Los Organos competentes del Registro de la Propiedad Industrial facilitarán a los usuarios del Servicio que hubieran satisfecho los distintos conceptos recaudatorios los correspondientes recibos a los fines de la justificación del pago. Tales recibos se confeccionarán en forma de talonarios debidamente numerados, constarán de una matriz y tres cuerpos y serán certificados en el momento de su entrega mediante un taladro de garantía.

Segundo.—Recaudación.—Se autoriza al Registro de la Propiedad Industrial para liquidar y recaudar la tasa 20.03, sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que este Organismo tenga abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

a) Asimismo, se autoriza al Registro de la Propiedad Industrial para que pueda abrir, en la Banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo 3.º del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España abierta en Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

b) El Registro de la Propiedad Industrial, a efectos estadísticos, remitirá, necesariamente, el día 1 de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas) y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Industria y Director general del Tesoro y Presupuestos.

16669 *ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para situar la recaudación de la tasa 21.16 en la cuenta corriente del grupo de Organismos de la Administración del Estado.*

Ilmos. Sres.: Visto el Decreto 500 de 17 de marzo de 1960 sobre convalidación de la tasa 21.16 que percibe el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, que establece que la recaudación íntegra será destinada a financiar el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero;

Visto lo dispuesto por el Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre, sobre regulación y aplicación de los ingresos por tasas y exacciones parafiscales y en virtud de la autorización contenida en el repetido Decreto,

Este Ministerio resuelve:

Primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda liquidar y recaudar la tasa 21.16, sin necesidad de ingresarla en el Tesoro, situando su importe en la cuenta que el Organismo tiene abierta en el Banco de España, dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, debidamente intervenida.

Segundo.—Asimismo, se autoriza al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda abrir, en la banca privada o en las Cajas de Ahorro, cuentas restringidas, en la forma prevista en el artículo 3.º del Decreto 3698/1974, con las limitaciones y obligaciones que en el mismo se establecen, no pudiendo efectuar más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Banco de España de Madrid o en la población en que radique la Dirección del Organismo autónomo.

Tercero.—La Subdirección General de Presupuestos simultáneamente a la aprobación de esta Orden, procederá a la expedición de documentos «I» inversos, que anulen los conceptos correspondientes del presupuesto, atribuidos al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en función de estas recaudaciones.

Cuarto.—No obstante, dado que esta autorización llega a ponerse en práctica cuando ya existen cantidades ingresadas en el Tesoro, correspondientes al presente ejercicio económico, para situar esta recaudación en las cuentas del Banco de España que tenga abierta este Organismo dentro de la agrupación de Organismos de la Administración del Estado, se remitirá a la Subdirección General del Tesoro la siguiente documentación: